



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 412 2025

“Por el cual se cesa un encargo, un nombramiento Provisional Temporal y se ordena un traslado en cumplimiento a un fallo de tutela”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Decreto No. 012 del 09 de enero de 2025 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos en el sector educación la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que el señor **JORGE LUIS FONSECA CRUZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.315.370 se encuentra nombrado en el marco del concurso de méritos postconflicto PDET como Rector en la I.E.T. DE TACAMOCHO DE CORDOBA, BOLÍVAR mediante **Decreto No. 0016 de 28 de marzo de 2021**.

Que mediante **Decreto 399 de 01 de junio de 2023**, se encargó en vacancia definitiva en el cargo de Docente **Rector** de la I. E. OSWALDO OCHOA BECERRA DE CORDOBA, BOLÍVAR a la señora **PILAR DEL CARMEN BECERRA MACIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.854.731, población plaza mayoritario.

A su vez, mediante **Decreto 503 de 26 de junio de 2023**, se nombró provisionalmente en vacancia temporal a **ORLANDO DE JESUS RAMIREZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1049.453.155, en el empleo docente de Aula, Código 9001 NIVEL: SECUNDARIA – AREA: CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL, en la I. E. OSWALDO OCHOA BECERRA – SEDE PRINCIAL. I. E. OSWALDO OCHOA BECERRA del municipio de CORDOBA, BOLÍVAR en remplazo del titular **PILAR DEL CARMEN BECERRA MACIAS**, ya identificada, mientras dure la situación administrativa Encargo Definitivo Rector relacionada con Decreto 399 **Decreto 399 de 01 de junio de 2023**.

Que mediante fallo de tutela proferido el día 15 de octubre de 2024, por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO**, se ordenó a la **Secretaría de Educación Departamental de Bolívar**, lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el Derecho Fundamental Constitucional al Debido Proceso, Igualdad, Vida Digna, Sujeto de especial protección Constitucional por ser víctima del Desplazamiento Forzado del señor JORGE LUIS FONSECA CRUZATE, vulnerado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, representada por su secretario o quien haga sus veces, por las consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: ORDENASELE a la mencionada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, representada por su secretario o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído certifique en qué calidad se encuentra nombrada la persona que funge como rector (a) de INSTITUCIÓN EDUCATIVA OSWALDO OCHOA BECERRA ubicada en el Municipio de Córdoba – Bolívar, específicamente si es provisional o en propiedad; en caso de encontrarse en provisionalidad, se ORDENA que dentro de los cuatro (04) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a dar trámite a la solicitud impetrada por el actor, en los términos del artículo 2.4.5.2.2.3.3 del Decreto 1075 de 2015.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 412

Hoja N°. 2 de 5

Continuación del Decreto "Por el cual se cesa un encargo, un nombramiento Provisional Temporal y se ordena un traslado en cumplimiento a un fallo de tutela"

Que mediante certificación de fecha 06 de noviembre de 2024 expedida por la Dirección administrativa de planta en la cual hace constar:

"Que revisados los registros de planta de: BECERRA MACIAS PILAR DEL CARMEN identificado con C.C. número 22854731 expedida en Cartagena (Bol), ingresó a esta entidad el 06/06/1996, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 14 y se encuentra encargado como Rector Institución Educativa Completa grado 14, en el(la) I.E. OSWALDO OCHOA BECERRA, en el municipio de Córdoba (Bol), con tipo de nombramiento. Propiedad. Total días: 10.380. Tiempo total: 1 Dia(s) 5 Mes(es) 28 Año(s)"

Sin embargo, es de indicar que Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" en los artículos 2.4.5.2.2.3.1. y siguientes, señala que el traslado por condición de desplazado que regula la Subsección 3 se aplica a los educadores oficiales con derechos de carrera que cumplan con los preceptos que establece el artículo 1 de la Ley 387 de 1997 y el artículo 156 de la Ley 1448 de 2011.

Que las plazas PDET (programas de desarrollo con enfoque territorial), son territorios priorizados por el Gobierno Nacional que tienen como objetivo estabilizar y transformar los territorios más afectados por la violencia, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional, y así lograr el desarrollo rural.

Los docentes vinculados mediante el concurso de méritos de carácter especial PDET podrán ser trasladados dando aplicación a las disposiciones contenidas en el Título 5 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1075 del 2015, únicamente a cargos de las plantas de carácter especial que hayan adoptado las entidades territoriales certificadas en educación, las cuales tendrán una vigencia igual a la de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), es decir, diez (10) años, y una vez finalice la vigencia, formarán parte de la planta global de la Entidad Territorial Certificada en Educación.

De acuerdo con lo expresado, los traslados de docentes vinculados al servicio educativo a través del concurso de méritos especial para zonas PDET, la entidad territorial puede realizar dichos traslados de manera no ordinaria por cualquiera de las situaciones que enuncia la norma, dentro de las zonas de similar característica, es decir, en establecimientos educativos rurales que cumplen los criterios establecidos en la resolución 4972 de 2018, ubicados en zonas PDET, lo cual tiene como finalidad dar continuidad y garantizar la prestación del servicio educativos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los territorios rurales de difícil acceso.

Que la plaza *INSTITUCIÓN EDUCATIVA OSWALDO OCHOA BECERA* donde se ordena nombrar al accionante **JORGE LUIS FONSECA CRUZATE** por fallo de tutela **NO ES PLAZA PDET** por lo que su nombramiento no se ajusta a los presupuestos de ley.

Que el traslado por condición de desplazado se efectuará dentro o fuera de la entidad territorial nominadora, según las reglas establecidas en el artículo 2.4.5.2.2.3.3. del Decreto 1075 de 2015 señala que el trámite cuando el traslado es a otra entidad territorial certificada en educación, para ello el docente o Directivo docente que aspire a ser trasladado a otra entidad territorial certificada, deberá solicitar a la Comisión



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 412

Hoja N°. 3 de 5

Continuación del Decreto "Por el cual se cesa un encargo, un nombramiento Provisional Temporal y se ordena un traslado en cumplimiento a un fallo de tutela"

Nacional del Servicio Civil su inclusión en el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia, además debe presentar propuesta de cinco (5) entidades territoriales en cualquier parte del territorio de Colombia, en orden de prioridad, a donde aspira a ser trasladado, por tal motivo le solicitamos respetuosamente, si al accionante así lo desea, presentara las cinco (05) opciones de que trata la norma, para que, desde la Dirección Administrativa de Planta proceder con lo pertinente ante la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

En este punto tenemos que a la Secretaría de Educación de Bolívar se le impuso mediante fallo de tutela a que *"proceda a dar trámite a la solicitud impetrada por el actor, en los términos del artículo 2.4.5.2.2.3.3 del Decreto 1075 de 2015"* lo cual ineludiblemente requiere que el accionante se pronuncie en el sentido de anexar *"la propuesta en donde se indiquen cinco (5) municipios, en orden de prioridad, a donde aspira a ser trasladado"*

Que de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1075 de 2015, mediante Oficio No. GOBOL-24-061517 de 21 de noviembre de 2024, reiterado el día 10 de febrero de 2025, enviado al correo del accionante [fonsecacjl@hotmail.com](mailto:fonsecaj@hotmail.com) el mismo día, se le solicito al accionante presentar una propuesta de 5 municipios dentro del departamento en orden de prioridad, a donde desee ser trasladado a fin de sortear los hechos que generaron esta acción de tutela, sin embargo, no se obtuvo respuesta en ese sentido.

De otra parte, también tenemos que esta **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR** a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela reviso la planta directiva docente PDET en los municipios no certificados del Departamento de Bolívar, encontrando que, la única plaza vacante PDET para rector disponible es en la INSTITUCION EDUCATIVA DE SANTA LUCIA (MUNICIPIO DE CORDOBA), la cual se le ofreció al accionante los días 21 de noviembre de 2024 y 10 de febrero de 2025, a fin de amparar los derechos *al Debido Proceso, Igualdad, Vida Digna, Sujeto de especial protección Constitucional por ser víctima del Desplazamiento Forzado*, presuntamente vulnerados al accionante, sin embargo el señor **JORGE LUIS FONSECA CRUZATE** no se pronunció al respecto.

Que al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que: *"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarles toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)*

Que así las cosas, esta **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**, dará cumplimiento a lo ordenado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO**, mediante fallo de tutela del 15 de octubre de 2024 y trasladará como rector al señor **JORGE LUIS FONSECA CRUZATE**,



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

DECRETO N°.

412

Hoja N°. 4 de 5

Continuación del Decreto "Por el cual se cesa un encargo, un nombramiento Provisional Temporal y se ordena un traslado en cumplimiento a un fallo de tutela"

identificado con cédula de ciudadanía No. 73.315.370 de la I.E.T. DE TACAMOCHO DE CORDOBA, BOLÍVAR a la I. E. OSWALDO OCHOA BECERRA DE CORDOBA, BOLÍVAR.

Que, como consecuencia de lo anterior, es imperativo dar por terminado el encargo de la señora **PILAR DEL CARMEN BECERRA MACIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.854.731 que venía desempeñando como Rector de la I. E. OSWALDO OCHOA BECERRA DE CORDOBA, BOLÍVAR e igualmente el nombramiento en provisionalidad como docente de aula del señor **ORLANDO DE JESUS RAMIREZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1049.453.155, Código 9001 NIVEL: SECUNDARIA – AREA: CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL, en la I. E. OSWALDO OCHOA BECERRA – SEDE PRINCIAL. I. E. OSWALDO OCHOA BECERRA del municipio de CORDOBA, BOLÍVAR.

Que no obstante, esta Secretaría de educación Departamental de Bolívar, en caso de existir una vacante en la planta de directivos docente PDET, se reserva el derecho de trasladar al señor JORGE LUIS FONSECA CRUZATE en razón a la naturaleza de su vinculación PDET o por la necesidad del servicio.

Finalmente, esta **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**, expide el presente Acto Administrativo dando estricto cumplimiento al fallo de tutela emitido por **JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO** en fallo de tutela de 15 de octubre de 2024.

En merito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar como rector al señor **JORGE LUIS FONSECA CRUZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.315.370 de la I.E.T. DE TACAMOCHO DE CORDOBA, BOLÍVAR, planta directiva docente PDET a la I. E. OSWALDO OCHOA BECERRA DE CORDOBA, BOLÍVAR, población plaza mayoritario, en cumplimiento al fallo de tutela de 15 de octubre de 2024, proferido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO**.

PARAGRAFO: Esta Secretaría de educación Departamental de Bolívar, en caso de existir una vacante en la planta directiva docente PDET, se reserva el derecho de trasladar al señor JORGE LUIS FONSECA CRUZATE en razón a la naturaleza de su vinculación PDET y a la necesidad del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del traslado, dar por terminado el encargo que la señora **PILAR DEL CARMEN BECERRA MACIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.854.731 venía desempeñando como Rector de la I. E. OSWALDO OCHOA BECERRA del municipio de CORDOBA – BOLÍVAR.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad como docente de aula que el señor **ORLANDO DE JESUS RAMIREZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1049.453.155, Código 9001 NIVEL: SECUNDARIA – AREA: CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL, en la I. E. OSWALDO OCHOA BECERRA – SEDE PRINCIAL. I. E. OSWALDO OCHOA BECERRA del municipio de CORDOBA, BOLÍVAR.



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

DECRETO N°.

412

Hoja N°. 5 de 5

Continuación del Decreto "Por el cual se cesa un encargo, un nombramiento Provisional Temporal y se ordena un traslado en cumplimiento a un fallo de tutela"

ARTÍCULO CUARO: Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta y Establecimientos Educativos – Sección Nóminas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: Esta **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR** se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativa y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con este se está dando estricto cumplimiento al fallo de tutela emitido por **JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO** en fallo de tutela de 15 de octubre de 2024, al igual de cualquier actuación que se adelante, que pueda llegar afectar a futuro los derechos de carrera del directivo docente al trasladarse a un establecimiento educativo que no hace parte de las zonas PDET del departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente, procede el recurso de reposición, de conformidad a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a los correos electrónicos: fonsecacjl@hotmail.com, pilarbecerram09@gmail.com y orian_ramirez@hotmail.com

ARTICULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco-Bolívar, a los 31 de marzo 2025


VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación

Revisó Nohora Serrano Van Strahlen
Revisó Shadia Dager Arabia
Proyectó Juan Camilo Jiménez Ramírez

Directora Conceptos, Actos Administrativo y Personería Jurídica
Directora De Planta De Establecimientos Educativos De La Sed
P.E. Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos – Sed Bolívar

